

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-feb.-24. Pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 324
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Laura Marcela Vergara García
Demandado: Fabio Parreño Basante
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00314-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-131437** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

De otra parte, se pondrá en conocimiento las respuestas allegadas por la entidad bancaria AV. Villas, quien ha registrado la medida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-131437**, le correspondan a Adalberto Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.865.144, inmueble que se encuentra ubicado en zona rural de Palmira.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, igualmente para designar secuestre, y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ**, identificada con cédula N° 31.154.153, residente en la calle 32 A No. 31 A-22, teléfono 6022685513-3183084176-3154999398, correo electrónico gencha75@gmail.com

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

4

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ad77dd87d164d10668188feee08d5c1a9368e3ef21ebd82e0ac8804f444ac**

Documento generado en 21/02/2024 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>